



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA No. 138
QUITO, 07 DE DICIEMBRE DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA VANESSA
HARO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Rocío Albán.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Franco Romero.
- Hugo Quevedo, alerno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No.138 a las 15h20.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rosana Alvarado y Vanessa Fajardo a las 15h21; y José Guzmán a las 15h24.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 2.- Puntos varios.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, menciona que se analizarán las disposiciones generales y transitorias, además solicita que en el segundo punto del orden del día, puntos varios, se avoque conocimiento del proyecto de Ley Interpretativa a la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los miembros de la Comisión están de acuerdo en lo solicitado por el asambleísta Virgilio Hernández.

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Por Secretaría se da lectura a las disposiciones generales de la matriz:

Referente a la disposición general primera, el asambleísta Virgilio Hernández solicita que se revise la ley específica, hasta entonces la redacción es la siguiente:

“PRIMERA.- Las organizaciones creadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, cuyo objeto cumpla con los preceptos de la Economía Popular y Solidaria, seguirán gozando plenamente de sus derechos.”

Se da lectura a la disposición general segunda:

“SEGUNDA.- Las organizaciones sujetas a esta Ley incorporarán en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social y comunitario, impacto ambiental, educativo y cultural.

La entidad reguladora en consulta con las organizaciones del sector de la economía popular y solidaria establecerá la metodología y los indicadores para determinar la calificación del balance social.”

Lucía Valverde, delegada de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, explica que los criterios de balance deberían definirse por el Instituto de la Economía



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Popular y Solidaria, además señala que como está en la ley, los criterios los determina la Superintendencia y para homologar se debería eliminar este artículo.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que no ve la necesidad de eliminar este texto, ya que es una disposición general necesaria para la ley.

El asesor Fernando Buendía menciona que en el artículo 13 de la ley, se encuentra señalado lo que es el balance social.

En base a lo analizado, los integrantes de la Comisión, resuelven eliminar la disposición general segunda de la matriz.

Secretaría continúa con la lectura de la disposición general tercera:

“TERCERA.- El Estado a través de sus organismos competentes, tendrá la obligación de supervisar y evaluar la eficacia de las medidas de incentivo, promoción y producción otorgadas a las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, que se hayan establecido de conformidad con la ley.”

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere revisar artículo 138 de la ley, toda vez que ésta disposición ya se encuentra señalada en mencionado artículo.

Se da lectura al artículo 138 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Los asambleístas integrantes de la Comisión resuelven eliminar la disposición general tercera, toda vez que ya se encuentra en el artículo 138.

Se da lectura a la disposición general cuarta, la misma que no tiene observaciones por parte de los señores asambleístas y se aprueba mantener el texto del primer debate:

“CUARTA.- Las organizaciones sujetas a esta Ley, fijarán sus propios mecanismos de control interno, incluyendo la solución de conflictos internos de acuerdo con lo que se establezca en el Estatuto Social; pudiendo recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por Secretaría se da lectura a la disposición general quinta:

“QUINTA.- Los miembros, asociados y socios de las organizaciones sujetas a esta Ley podrán cancelar sus obligaciones económicas mediante descuento de sus remuneraciones, previa autorización escrita, hasta por un máximo del veinte y cinco por ciento de dicha remuneración.”

La asambleísta Rocío Albán señala que en los casos en que sean servidores públicos los miembros de la cooperativa, pueden existir problemas, por lo que se debe mantener el texto.

De la misma manera el asambleísta Virgilio Hernández considera que se debe mantener la disposición.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, se mantiene el texto de esta disposición.

Se continúa con la lectura de la disposición general sexta:

“SEXTA.- Siempre que la composición de la organización lo permita, se procurará la equidad de género en la integración de los órganos directivos y de control.”

La asambleísta Rosana Alvarado solicita que se especifique mejor esta disposición de manera taxativa o de lo contrario que se elimine.

Por parte del Presidente de la Comisión y demás asambleístas se da la bienvenida al asambleísta José Guzmán como nuevo integrante de la mesa.

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, manifiesta que existen distintas realidades en las cooperativas, como por ejemplo las de transporte, por tanto no es posible exigir la equidad de género.

Los asambleístas integrantes de la Comisión, deciden aprobar el siguiente texto:

“SEXTA.- Siempre que la composición de la organización lo permita, deberá existir participación igualitaria de mujeres en los órganos directivos y de control.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se continúa con la lectura de la disposición general séptima de la matriz:

“SÉPTIMA.- El Ministerio de Finanzas, con cargo al Presupuesto General del Estado, deberá entregar al Banco Central del Ecuador y a la COSEDE los fondos necesarios para atender la operación del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.”

Lucia Valverde, delegada de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, menciona que esto ya está legislado por el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expresa que no sería necesaria esta disposición, porque en el fondo ya está constituido.

El Presidente de la Comisión, manifiesta que en base a lo señalado, el análisis de esta disposición se encuentra pendiente.

Por Secretaría se da lectura a la disposición general octava, a esta disposición no se presentan observaciones, por tanto su texto se mantiene:

“OCTAVA.- Se concede la jurisdicción coactiva a las instituciones responsables de la administración de los fideicomisos mercantiles, respecto de los derechos de cobro por las obligaciones derivadas en el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos, establecidos en la presente Ley.”

Se continúa con la lectura de la disposición general novena de la matriz:

“NOVENA.- El Estado a través de las instituciones correspondientes levantará estadísticas y llevará cuentas satélites como parte del Sistema de Cuentas Nacionales, que permitan medir la actividad económica de las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, y de las Actividades de autoconsumo familiar y cuidado humano, que den cuenta de las actividades de la producción, intercambio, consumo, autoconsumo y distribución, así como de la población y otras variables que servirán de insumo para la formulación de políticas públicas.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, realiza una apreciación y señala que habría que ajustar los términos de cuidado humano, sobre todo para que no parezca que es otra instancia.

Los asambleístas integrantes de la Comisión, resuelven aprobar el siguiente texto:

“NOVENA.- El Estado a través de las instituciones correspondientes levantará estadísticas y llevará cuentas satélites como parte del Sistema de Cuentas Nacionales, que permitan medir la actividad económica de las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que den cuenta de las actividades de la producción, intercambio, consumo, autoconsumo y distribución, así como de la población y otras variables que servirán de insumo para la formulación de políticas públicas.”

Por Secretaría se continúa con la lectura de la disposición general décima de la matriz:

“DÉCIMA.- La liquidación por deudas que mantengan los integrantes de las organizaciones de la economía popular y solidaria emitida por el representante legal y aprobada por el máximo órgano de gobierno de la organización, tendrá el carácter de título ejecutivo.

Se reconocerán ante la justicia ordinaria los pagos parciales.”

La Comisión, resuelve eliminar esta disposición.

Se continúa con la lectura de la disposición general undécima de la matriz:

“UNDÉCIMA.- El Presidente convocará a Asamblea General de las organizaciones, por iniciativa propia; a petición de los órganos de administración o control; o del 25% de sus integrantes.

La Asamblea General podrá autoconvocarse con el apoyo de al menos el 40% de los integrantes de las organizaciones.”

Los asambleístas integrantes de la Comisión, resuelven eliminar la disposición general undécima y en su lugar incorporar en el artículo que regula las atribuciones del presidente, en los numerales 1 y 2 lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1. "Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general por iniciativa propia; por petición de los órganos de administración o control o por solicitud de al menos el 25% de los socios,
2. Convocar y presidir las sesiones del consejo de administración;"

El asambleísta Franco Romero solicita que en el artículo que regula las atribuciones del presidente, se mejore la redacción del numeral tres, toda vez que el término "empate" no es formal.

La Comisión señala que se debe obligatoriamente señalar que hay que dirimir ante empates, ya que no hay otra forma de expresarlo, se mejora la redacción manteniendo la palabra "empate":

3. "Dirimir en las votaciones de asamblea general y consejo de administración en caso de empate; y,"

Por Secretaría se da lectura al texto que correspondía al artículo 14 de la matriz, sobre el cual los integrantes de la Comisión, resolvieron añadir como disposición general lo siguiente: "Disposición general xx.- Normas Contables.- Las organizaciones sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes."

Por Secretaría se da lectura al último inciso del artículo 17 de la matriz, respecto del cual se había decidido agregar como disposición general, no obstante, no se incorpora como tal, toda vez que el tema del turismo comunitario ya se agregó en otro artículo.

Se da lectura a la propuesta de disposición general, presentada por la Corporación Nacional Campesina Eloy Alfaro:

"BANECUADOR abrirá líneas de crédito exclusivas para las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria en un monto que deberá ser no menor al 20% de su cartera, conforme lo determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El asambleísta Segundo Campoverde expresa que esta propuesta no debería incluirse dentro de la ley, ya que puede sesgar el sistema crediticio público.

El Presidente de la Comisión señala que no es factible acoger la propuesta, ya que no se pueden establecer las operaciones de un banco en la ley.

Se da lectura a la propuesta de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, correspondiente a la constitución de la ventanilla única; los integrantes de la Comisión, resuelven no acoger la propuesta en razón de que se encuentra incluida en la ley.

Se da lectura a la propuesta del Servicio Nacional de Contratación Pública para disposición general:

“Los proveedores del Estado pertenecientes a la Economía Popular y Solidaria a quienes se les haya generado órdenes de pago que no se hubieren efectivizado y que cuente con un comprobante único de registro (CUR), podrán negociar y endosar dichas órdenes de pago a una entidad del sistema financiero nacional.

Se entiende por endoso la realización de una sustitución de tercero para efectos de pago, en la orden de pago. Es decir que el tercero referenciado en la obligación, es diferente del tercero a quien se ordena girar recursos.

El endoso de las órdenes de pago es aplicable cuando el tercero beneficiario de la orden de pago, proveedor de bienes y servicios al Estado, mediante autorización expresa por medios físicos o electrónicos solicita que el pago se realice a otro tercero, que corresponde a una entidad del sistema financiero nacional. Para estos casos el Ministerio de Finanzas deberá establecer los documentos que exigirán para autorizar la sesión de pago.

Las órdenes de pago emitidas por las entidades públicas que asuman las entidades del sistema financiero nacional, se contabilizarán como instrumentos de inversión y se calificarán y provisionarán conforme la normativa que para el efecto expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Estas órdenes de pago tendrán la misma categoría y tratamiento que los títulos emitidos o avalados por el Ministerio de Finanzas.”

La Comisión resuelve incluir la propuesta del SERCOP en el capítulo de los incentivos.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se da lectura a la observación del Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario:
“Las disposiciones transitorias contenidas en el informe para primer debate son una réplica de las disposiciones transitorias contenidas en la LOEPS original, por lo tanto no son aplicables, deberían eliminarse puesto que generan confusión e incertidumbre.

Así pues, Las cooperativas y otras entidades ya tuvieron que pasar por un proceso de adecuación a la LOEPS original fue bastante largo y complicado en algunos casos.”

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se tomará en cuenta la observación.

Por Secretaría se da lectura a la propuesta de disposición general de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

“Cuando se proceda a la liquidación de emprendimientos productivos en comunas y comunidades, los activos fijos obtenidos producto de donaciones estatales deberán volver a la entidad estatal que realizó la donación.”

La Comisión encarga al delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que revise si hay alguna disposición similar a ésta para unificar.

Secretaría procede con la lectura de las disposiciones transitorias:

“PRIMERA.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.

Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente.

Una vez aprobado el nuevo Estatuto Social de conformidad con la presente Ley, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, procederán a elegir a las nuevas directivas, hasta tanto seguirá actuando, la última directiva elegida vigente.”

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

manifiesta que esta disposición es una réplica de lo que existe en la ley vigente, considera pertinente analizar si todavía deben actualizar el estatuto, quizá esta disposición transitoria tal como está es inaplicable.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, expresa que esta disposición busca que las cooperativas puedan adecuar el estatuto.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, estima que se debería realizar una disposición transitoria específica con la que se pueda acoger a quienes tienen que adecuar sus estatutos pero que no se incluya a todos.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina esta disposición.

Se continúa con la lectura de la siguiente disposición transitoria:

“SEGUNDA.- Las instituciones del Estado, que a la fecha de expedición de la presente Ley, tuvieren a su cargo, bajo cualquier modalidad, a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, previo inventario y dentro del plazo de noventa días del requerimiento efectuado por el Superintendente, trasladarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el archivo y los expedientes correspondientes a dichas organizaciones.”

Por delegación de la Comisión, Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, elaborará una propuesta de disposición transitoria para pasar lo que está en la Superintendencia al Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria; mientras que este texto se elimina.

Se da lectura a la siguiente disposición:

“TERCERA.- No se podrán constituir nuevas organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, ni abrir sucursales, agencias, u oficinas, desde la aprobación de la presente Ley hasta noventa días de designado el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.”

Por acuerdo de los asambleístas integrantes de la Comisión, se elimina esta disposición, toda vez que ya se cumplió.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por Secretaría se da lectura a la disposición transitoria cuarta:

“CUARTA.- Las peticiones presentadas por las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, ante cualquier institución del Estado, se procesarán y concluirán ante la misma entidad en base a la Ley con la que se presentaron dichas peticiones.

Asimismo, los procedimientos administrativos iniciados o que estuvieren en trámite, en cualquier institución del Estado referente a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se tramitarán y concluirán en la misma entidad en base a la Ley con la que se iniciaron dichos procedimientos.

En el caso de que hubiera desaparecido la entidad en la cual deban realizarse los procedimientos a los que refiere el inciso, estos continuarán y concluirán en el Ministerio encargado de la inclusión económica y social, el mismo que además será competente para la actualización del registro y otros trámites relacionados con la vida jurídica de las cajas de ahorro y bancos comunales.”

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que esta disposición transitoria también se cumplió pero se debe crear una nueva para los casos de bancos y cajas comunales.

Los asambleístas integrantes de la Comisión, acogen lo manifestado por Patricio Muriel, sobre lo cual se elimina este texto y se reemplazará por el que se elabore para pasar al Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria.

Se procede con la lectura de la siguiente disposición:

“QUINTA.- Mientras se instrumenta la operación del Seguro de Depósitos para el Sector Financiero Popular y Solidario y con el propósito de mantener en forma ininterrumpida la cobertura actual, la COSEDE mantendrá el servicio y cobertura en lo correspondiente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que lo integran y que han venido aportando, como consecuencia de la vigencia de la presente Ley, deberán incorporarse progresivamente al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La Comisión, acuerda eliminar la disposición transitoria quinta.

Por Secretaría se da lectura a la disposición transitoria sexta:

“SEXTA.- Las instituciones del Estado que de cualquier forma mantuvieren bases de datos referentes a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dentro del plazo de noventa días de expedido el Reglamento de la presente Ley, trasladarán dichas bases de datos al Ministerio de Estado a cuyo cargo se encuentra el Registro Público de personas y organizaciones.

El Ministerio de Estado responsable de dicho Registro Público deberá ponerlo en funcionamiento y habilitarlo para uso, por parte de las personas y organizaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contado a partir de la expedición del Reglamento de la presente Ley.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que esta disposición probablemente nunca se cumplió.

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expone que en efecto se levantaron pocas bases de datos.

La Comisión resuelve eliminar esta disposición y delega a Patricio Muriel elaborar otra en donde se indique que la Superintendencia trasladará las bases de datos.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente disposición transitoria:

“SÉPTIMA.- Los activos y pasivos de la Dirección Nacional de Cooperativas y del Consejo Cooperativo Nacional, previo inventario, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Superintendencia.

Los activos y pasivos del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, previo inventario, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Corporación.

Los activos y pasivos no transferidos serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Los asambleístas integrantes de la Comisión, eliminan esta disposición.

Se da lectura a la disposición transitoria octava:

“OCTAVA.- Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, suscritos por la Dirección Nacional de Cooperativas, Consejo Cooperativo Nacional e Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS, serán asumidos, previa la suscripción de las adendas respectivas, por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que se crea en esta ley.

Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, suscritos por el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria serán asumidos, previa la suscripción de las adendas respectivas, por la Corporación.”

La Comisión resuelve eliminar esta disposición.

Se continúa con la lectura de la siguiente disposición:

“NOVENA.- A partir de la vigencia de esta Ley la Dirección Nacional de Cooperativas, el Consejo Cooperativo Nacional y el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, no podrán contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ley. Los contratos suscritos por estas instituciones, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la expedición de la presente Ley, continuarán siendo ejecutados hasta su terminación.”

Los asambleístas integrantes de la Comisión, eliminan esta disposición.

Por Secretaría se da lectura a la disposición transitoria décima:

“DÉCIMA.- Hasta que las instituciones públicas que se crean en la presente Ley, se encuentren operativas, continuarán interviniendo las actuales instituciones, en funciones prorrogadas al amparo de las normas legales por las que fueron creadas. Para el caso de las cooperativas bajo control de la Superintendencia de Bancos, en la transición el marco de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

la regulación será el existente a la fecha de vigencia de la presente Ley.”

La Comisión elimina esta disposición.

Se continúa con la lectura de la disposición transitoria undécima:

“UNDÉCIMA.- Los procesos judiciales a cargo de la Dirección Nacional de Cooperativas, Consejo Cooperativo Nacional y del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria - IEPS, que estuvieren siendo sustanciados ante los juzgados y tribunales de justicia, serán asumidos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que se crea en virtud de esta ley.

Los procesos judiciales a cargo de la Superintendencia de Bancos y Seguros y del Programa de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, seguirán siendo actuados o defendidos por la misma Superintendencia y por la Corporación, respectivamente, hasta que entren en funcionamiento la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Corporación.”

Los asambleístas integrantes de la Comisión, resuelven eliminar esta disposición

Por Secretaría se continúa con la lectura de las disposiciones transitorias:

“DUODÉCIMA.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el plazo de un año, deberán legalizar los asentamientos humanos de hecho consolidados antes de la promulgación de la presente ley; y que no estén en zonas de riesgo. Si a pesar de encontrarse en zona de riesgo, el gobierno autónomo descentralizado municipal dio autorización para el asentamiento o urbanización, el respectivo municipio deberá reubicar a la población afectada, sin perjuicio de ejercer el derecho de repetición por los costos que ocasionare, en contra de las autoridades municipales que la autorizaron.

En caso de que los asentamientos estuvieren en predios propiedad de terceros, aplicarán la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

En caso de que vencido el plazo previsto en este artículo, el gobierno autónomo descentralizado municipal no hubiere cumplido su obligación de legalizar los asentamientos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

urbanos de hecho consolidados, esta competencia se transferirá a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que conjuntamente con el ente rector del desarrollo urbano y la vivienda procederán a la legalización, de acuerdo a los reglamentos que para el efecto deberán emitir tanto la Superintendencia como el Ministerio.”

Los asambleístas integrantes de la Comisión, eliminan esta disposición

Secretaría da lectura a la disposición transitoria decimotercera:

“DECIMOTERCERA.-En el plazo de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente Ley, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la norma específica para regular la fusión y escisión de las cooperativas, de acuerdo a la clase o segmento y, de conformidad con el Reglamento.”

La Comisión estima pertinente eliminar la disposición decimotercera y delega a Patricio Muriel elaborar una propuesta de texto para las cooperativas pequeñas.

Se lee la siguiente disposición:

“DECIMOCUARTA.-En el plazo máximo de noventa días la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera emitirá las regulaciones necesarias para que las entidades del sector financiero solidario que deseen optar por la personería jurídica, puedan hacerlo.”

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, afirma que esto debería ser atribución del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, dado que en la norma actual hay un vacío para otorgar la personería jurídica a las cajas.

Los asambleístas integrantes de la Comisión, resuelven aprobar el siguiente texto, además de que se incorpore como atribución del Servicio:

“DECIMOCUARTA.-En el plazo máximo de noventa días la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera emitirá las regulaciones necesarias para que las cajas y bancos comunales que deseen optar por la personería jurídica, puedan hacerlo y se registrarán en el Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se da lectura a la siguiente disposición:

“DECIMOQUINTA.- El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales en el plazo de ciento ochenta días deberá regular un régimen de trabajo solidario que salvaguarde los derechos del trabajador y reglamente la corresponsabilidad de los asociados.”

Los asambleístas integrantes de la Comisión, acuerdan incluir al Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social, por tanto aprueban el siguiente texto:

“DECIMOQUINTA.- El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales y el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social en el plazo de ciento ochenta días deberá regular un régimen de trabajo solidario que salvaguarde los derechos del trabajador y reglamente la corresponsabilidad de los asociados, conforme lo establecido en esta Ley.”

Por Secretaría se da lectura a la disposición transitoria decimosexta:

“DECIMOSEXTA.- El Comité Interinstitucional dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, dictará políticas tendientes a la simplificación de trámites, previo un análisis y evaluación de carácter técnico efectuada por el Ministerio que preside este Comité.

Las políticas que fueran dictadas por el Comité serán de cumplimiento obligatorio por parte de los organismos públicos encargados de la regulación, control, fomento, fortalecimiento y promoción de la Economía Popular y Solidaria.”

La Comisión elimina esta disposición.

Se da lectura a la siguiente disposición:

“DECIMOSÉPTIMA.- En el plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de esta ley la Superintendencia de Control de Poder del Mercado en coordinación con la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria revisará en su normativa el porcentaje obligatorio y progresivo a favor de los actores de la economía popular y solidaria de espacio de exhibición en perchas que deberán otorgar los supermercados y sitios de expendio similares.”

El asambleísta Virgilio Hernández afirma que esto está en el limbo, además es materia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

política pública.

En base lo mencionado, la Comisión elimina esta disposición.

Por Secretaría se continúa con la lectura de la disposición transitoria decimoctava:

“DECIMOCTAVA.- Los recursos del fideicomiso mercantil Codenpe – Cajas Solidarias – Corporación Financiera Nacional, que de acuerdo con lo dispuesto con el Código Orgánico Monetario y Financiero deben trasladarse a la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias Conafips, deberán hacerlo en el plazo de noventa días, para que sean utilizados en la finalidad exclusiva para la que fueron creados.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se mantiene el texto.

Se da lectura a la siguiente disposición y a la observación del asambleísta René Caza:

“DECIMONOVENA.- Las fundaciones y corporaciones constituidas al amparo del Código Civil que tienen como actividad principal la producción y comercialización de bienes y servicios a terceros en el marco del régimen mercantil, deberán catastrarse ante la Superintendencia de Economía Popular Solidaria e inscribirse en el Ministerio encargado del registro social, con su personería actual.”

Observación:

“En la transitoria 19, agregar después de la expresión "personería actual." "en el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de la presente ley.”

Se refiere a fundaciones y corporaciones sin embargo no se establece el plazo.”

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expresa que se debe revisar la redacción de este artículo.

Esta disposición se encuentra pendiente de análisis.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, solicita que se proceda con el segundo punto del orden del día.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Segundo punto del orden del día: Puntos varios.

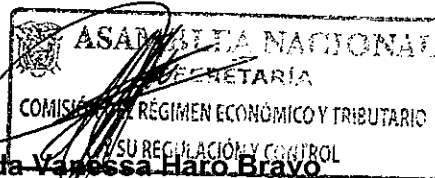
La Comisión avoca conocimiento del proyecto de Ley Interpretativa a la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al mismo que Secretaría da lectura mediante Memorando No. SAN-2016-4415 de fecha 07 de diciembre de 2016; el documento consta en el anexo 1 de esta acta.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 138 a las 17h28.

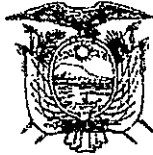
Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez
PRESIDENTE



Abogada Vanessa Haro Bravo
PROSECRETARIA RELATORA



ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
VIRGILIO HERNÁNDEZ
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA
RECIBIDO POR: *Virgilio Hernández*
FECHA: *07 Dic 2016* HORA: *15:30*
FIRMA: *[Firma]* No TRAMITE:

MEMORANDO No. SAN-2016 4415

PARA: VIRGILIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del
Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

DE: LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: Quito, 07 DIC 2016

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 07 de diciembre de 2016:

RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-238

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Virgilio Hernández, mediante oficio No. AN-CERET-330-16 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 267724, presenta el Proyecto de Ley Interpretativa a la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, presentado por Asambleísta Virgilio Hernández, mediante oficio No. AN-CERET-330-16 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 267724; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, **PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Atentamente,

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

Anexo trámite 267724



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

54 FS



Trámite 267724
Codigo validación TCHWLWYQUR
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 24 nov 2016 12:50
Comprobación en ceret-330 16 documento
Fecha oficio 24 nov 2016
Remite HERNANDEZ ENRIQUE VIRGILIO HUMBERTO
Función ASAMBLISTA
routear
Fecha de estado de su gestión
Este documento tiene vigencia de 15 días hábiles
Presidencia de la Asamblea

Oficio No. AN-CERET-330-16
Quito, 24 de noviembre de 2016

Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional
Presente.:

De mi consideración:

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted, con el respaldo de las y los Asambleístas cuyas firmas se adjuntan, el Proyecto de Ley Interpretativa al numeral 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento 860 de 12 de octubre de 2016.

Este proyecto de ley tiene como finalidad corregir un error de omisión de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ya que cuando se aprobó la reforma al numeral 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se sustituyó todo el literal a) y no solamente el primer inciso, eliminando la fórmula para calcular el anticipo de impuesto a la renta de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, microempresas y las organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan la condición de microempresas, a pesar de que en los audios de las sesiones de la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, y del Pleno de la Asamblea Nacional, se indica que la intención de los legisladores fue la de sustituir el primer inciso y no todo el literal.

Atentamente,

Virgilio Hernández Enríquez
Presidente de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS
TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL
ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control consideró importante incluir expresamente a las empresas de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones para ser consideradas como microempresas, dentro del ámbito del primer inciso del literal a) del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, que establece en su segundo inciso los sujetos pasivos que están obligados al pago del anticipo de impuesto a la renta de acuerdo a la siguiente fórmula: Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

Conforme el audio de la sesión No. 123 de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, llevada a cabo el 30 de agosto del 2016, en el marco del segundo debate del mencionado proyecto se explicó detalladamente como debería quedar el primer inciso del literal a) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuya exposición fue totalmente clara y no dejó lugar a dudas que la reforma solo implicaba que se agregue a continuación de la palabra "sociedades" la siguiente frase "y organizaciones de la economía popular y solidaria", sin que se elimine el segundo inciso de dicho literal que es el que establece la fórmula de cálculo.

Lo dicho fue confirmado a minuto seguido, tanto por el Presidente de la Comisión como por la Prosecretaría Relatora encargada de la Secretaría, quienes ratificaron el alcance y objetivo de dicha reforma. Esta última expresamente da lectura a cómo quedaría el artículo diciendo lo siguiente: *"agreguese a continuación de la palabra -sociedades- la siguiente frase -y organizaciones de la economía popular y solidaria- del literal a) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno"*.

De igual forma, en el primer párrafo de la página 5 del informe para segundo debate presentado por la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, que fue votado y aprobado por el pleno de la Asamblea Nacional, en la sesión No. 408 de 02 de septiembre de 2016, se estableció expresamente que *"La Comisión incorporó un inciso para dar el mismo tratamiento que el determinado para las microempresas a las organizaciones de la economía popular y solidaria en el pago de anticipo de impuesta a la renta"*. Esto ratifica una vez más que la intención de todos los legisladores que aprobaron la Ley en segundo debate, no buscó eliminar la fórmula de cálculo del anticipo, sino únicamente incluir a las organizaciones de la economía popular y solidaria en el texto del primer inciso del literal a) del numeral 2 del artículo 41





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Del audio y video de la sesión del Pleno No. 408 de la Asamblea Nacional, en la intervención realizada por el asambleísta ponente de la Ley y Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, se ratificó el sentido de la reforma a dicha disposición.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, según el numeral 6 del artículo 120 ibídem, la Asamblea Nacional tiene entre otras atribuciones y deberes: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional interpretará de modo generalmente obligatorio las leyes, y lo hará mediante la correspondiente ley interpretativa;

Que, el artículo 70 de Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que podrá presentar proyectos de ley interpretativa, todos aquellos enumerados en el artículo 134 de la Constitución de la República;

Que, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determinan que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde, entre otros, a las Asambleístas y los Asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de fecha 12 de octubre de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**LEY INTERPRETATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS
PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo único.- Se interpreta el numeral 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sentido que únicamente se sustituya el inciso primero del literal a) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que en su conjunto dispondrá:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 3
DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA
VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN

NOMBRES

FIRMAS

Virgilio Hernández

Ximena Ponce

Diego ALBAY

BORA AGUIÑE

MAURO ANDRADO R

Monia Augusta Celho

Betty Canillo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 3
DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA
VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN

NOMBRES

FIRMAS

ARMANDO AGUIAR

Francisco W. Huallo

Rocio Valarzo

Verónica Rodríguez

Fausto Terán

OSCAR IÑESUMA

Martely Jaconet



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL NUMERAL 3
DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA
VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN

NOMBRES

FIRMAS

VERONICA CHICA